

**AUTO No. 00198, 03 de mayo del 2012**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la solicitud de la Alcaldía Local de Bosa, identificada con el radicado 2011ER112244 del 7 de septiembre de 2011, realizó el día 9 de octubre de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento denominado EL VERGÓN DE LA CASA EMBRUJADA, ubicado en la Calle 71 A Sur No. 78 A-17 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, como **BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUGADA**, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 319 del 9 de octubre de 2011, requirió al propietario del mencionado establecimiento, señor MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.322.223, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, y con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 319 del 9 de octubre de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 5 de noviembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18175 del 24 de noviembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

Página 1 de 7



### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **EL VERGÓN DE LA CASA EMBRUJADA**, está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**. Funciona en un local de 6 metros de frente por 8 metros de fondo en el primer piso de un predio esquinero de dos niveles en la intersección de la Calle 71 A Sur con Carrera 78 A, vías pavimentadas de bajo tráfico vehicular al momento de la vista. El inmueble colinda con viviendas por su costado occidental, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una rockola con una cabina y por la interacción de los asistentes. **EL VERGÓN DE LA CASA EMBRUJADA** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 0319 del 9 de Octubre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	01:22:04	01:37:04	73.2	70.4	73.2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Calle 71 A Sur, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que la fuente de emisión sonora no fueron apagadas, se tomaría como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Sin embargo, se tiene en cuenta lo descrito en el literal f) del Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT):

“Si la diferencia aritmética entre L<sub>RAeq,1h</sub> y L<sub>RAeq,1h,Residual</sub> es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (L<sub>RAeq,1h,Residual</sub>) es del orden igual o inferior al ruido residual”.

En este orden de ideas, el valor del  $Leq_{emisión}$  es el mismo del  $L_{Aeq,T}$ , sin necesidad de una corrección, por lo que el valor a comparar con la norma es de **73.2 dB(A)**.

## 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Rockola con una cabina, interacción de los asistentes, generan un  $Leq_{emisión} = 73.2$  dB(A)  
 $UCR = 55 \text{ dB(A)} - 73.2 \text{ dB(A)} = -18.2 \text{ dB(A)}$  **Aporte Contaminante Muy Alto**

(...)

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento normativo según uso del uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **EL VERGÓN DE LA CASA EMBRUJADA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) fue de **73.2 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B: Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede concepcionar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial con actividad económica en la vivienda**.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18175 del 24 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una rockola con una cabina), utilizadas en el establecimiento denominado **BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUJADA**, ubicado en la Calle 71 A Sur No. 78 A-17 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que



presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.2 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUGADA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2014264 del 5 de agosto de 2010, y es propiedad del Señor MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.322.223.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUGADA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2014264 del 5 de agosto de 2010, y ubicado en la Calle 71 A Sur No. 78 A-17 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señor MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA, identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 79.322.223, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.





Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUGADA, ubicado en la Calle 71 A Sur No. 78 A-17 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUGADA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2014264 del 5 de agosto de 2010, y ubicado en la Calle 71 A Sur No. 78 A-17 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señor MIYER MARIO BRICEÑO SANABRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.322.223, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

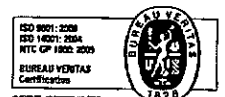
Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquéllas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.322.223, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUGADA**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2014264 del 5 de agosto de 2010, ubicado en la Calle 71 A Sur No. 78 A-17 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.322.223, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUGADA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 71 A Sur No. 78 A-17 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **BAR EL BERGÓN DE LA CASA EMBRUGADA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. SDA-08-2012-335.  
Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina	C.C: 80238750	T.P: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/01/2012
<b>Revisó:</b>					
Leonardo Rojas Cetina	C.C: 80238750	T.P: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	3/03/2012
Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C: 49718849	T.P: 257757CS	CPS: CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	28/02/2012
JOrge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2012
<b>Aprobó:</b>					
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ en su \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ quien fue informado que contra esta decisión \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-12-335, se ha proferido AUTO No. 198 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

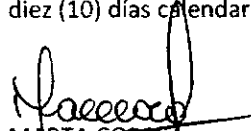
ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 03 de Mayo 2012

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o quien haga sus veces de BAR EL BERGON DE LA CASA EMBRUJADA Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 25 de Junio 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

  
MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

  
DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 09 de Julio 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

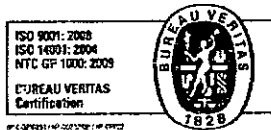
MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA